

**REGLAMENTO DE LAS APORTACIONES Y DONACIONES
DE PARTICULARES PARA FINES ESPECÍFICOS DEL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

PRIMERO. Se expide el Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LAS APORTACIONES Y DONACIONES DE PARTICULARES
PARA FINES ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**Capítulo I
Generalidades**

Artículo 1. De la naturaleza y fundamento legal del reglamento.

1. Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés social y se expiden con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8 bis fracción III de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, a efecto de regular las aportaciones y donaciones que realicen los particulares para ser destinados a fines específicos.

Artículo 2. Del objetivo del reglamento.

1. El presente reglamento tiene como objetivo establecer los mecanismos para la creación, ingreso, administración, erogación y reasignación de las aportaciones y donaciones de particulares para ser destinadas a fines específicos, así como las atribuciones de las autoridades competentes para tal efecto.

Artículo 3. De la naturaleza de las aportaciones.

1. Las aportaciones y donaciones de particulares para ser destinadas a fines específicos no forman parte de la hacienda municipal y deben asignarse en cuentas en

administración, las cuales deben ser fiscalizadas en las cuentas públicas correspondientes.

2. Las aportaciones y donaciones para fines específicos y sus accesorios no pueden ser aplicados para cubrir erogaciones con fines distintos a los que señalan sus objetivos, salvo lo dispuesto en el presente reglamento, y no son embargables ni el Ayuntamiento puede, bajo ninguna circunstancia, gravarlos o afectarlos en garantía.

Artículo 4. De los conceptos.

1. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Acciones. Los fines específicos determinados por los particulares al momento de realizar una donación

II. Aportaciones. Las aportaciones de particulares para ser destinadas a fines específicos son los recursos económicos que aporten los particulares al municipio para el cumplimiento de los objetivos de programas previamente establecidos por el Ayuntamiento.

III. Ayuntamiento. Órgano de Gobierno del municipio de Guadalajara.

IV. Cuenta sin movimientos. La cuenta en administración que no registre ingresos ni egresos en un plazo determinado.

V. Donaciones. Las donaciones de particulares para ser destinadas a fines específicos son los recursos económicos que los particulares entreguen al municipio para el cumplimiento de los objetivos señalados por el propio particular al momento de realizar la donación.

VI. Fines específicos. Los programas o acciones a los que será destinada una aportación o donación, respectivamente.

VII. Ley. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VIII. Programa. Proyectos establecidos por el Ayuntamiento para la realización de fines determinados para cuya ejecución se requiere de la aportación económica voluntaria de particulares.

IX. Reasignación. Destinar, previo cumplimiento de los procedimientos al efecto establecidos, a fines diversos a aquellos para los cuales fue entregada una aportación o donación de particulares.

Capítulo II De la creación de aportaciones

Artículo 5. De los programas.

1. El Ayuntamiento es el encargado de establecer aportaciones de particulares para ser destinadas a fines específicos, mediante la autorización de programas determinados en los cuales se establezca, entre otras cosas, lo siguiente:

I. Fines y objeto del programa.

II. Sujetos de las aportaciones.

III. Firma de calcular y aportar los montos de las aportaciones.

IV. Ente de la Administración Pública coordinador del programa;

2. Los programas no deben comprender gastos administrativos con cargo a los recursos provenientes de las aportaciones, a menos que sea estrictamente indispensable, buscando en todo momento reducir éstos al mínimo.

Artículo 6. De la publicidad de las aportaciones.

1. Las aportaciones que se creen conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede, deben ser publicadas en la *Gaceta Municipal*, así como en lugar visible en el interior de las oficinas recaudadoras del municipio.

2. En dicha publicación se debe establecer que, no obstante que están dirigidas a un sector determinado, las mismas son totalmente voluntarias.

Artículo 7. De la apertura de cuentas en administración.

1. La aprobación del programa correspondiente implica la autorización a la Tesorería Municipal para aperturar las cuentas en administración respectivas.

Artículo 8. Del fin de las aportaciones.

1. Las aportaciones tienen la finalidad de involucrar a la sociedad en los proyectos de la administración municipal para mejorar bienes o servicios, mediante la participación de ésta con recursos económicos para el desarrollo de los mismos.

2. En los casos en que el fin de la aportación sea generar algún beneficio de cualquier tipo para el sector que la realice, se entiende que el particular que no la lleve a cabo no desea obtener éstos.

Capítulo III De las donaciones

Artículo 9. Del destino de las donaciones.

1. Las donaciones de particulares, para ser destinadas a fines específicos, son aquellas que se realizan por éstos para que las mismas sean destinadas por el municipio en la ejecución de acciones que el donante establezca al momento de ingresarla.

Artículo 10. De la voluntaria reasignación.

1. El particular que realice una donación, podrá solicitar con posterioridad que el recurso sea destinado a otro fin, siempre y cuando el municipio no haya presupuestado el gasto de dicho recurso.

2. En ningún caso el donante podrá solicitar la devolución de las donaciones realizadas.

Capítulo IV De la recepción y administración de las aportaciones y donaciones

Artículo 11. Del procedimiento para realizar aportaciones y donaciones.

1. Los particulares que deseen realizar aportaciones o donaciones para ser destinados a fines específicos, deben hacerlo por conducto de la Tesorería Municipal mediante los formatos establecidos para tal efecto, en los cuales se debe asentar en forma precisa lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del particular que la realiza.

II. Fin específico al cual será destinada la aportación.

Artículo 12. Del registro contable de las aportaciones y donaciones.

1. Una vez recibida una aportación o donación, ésta debe ser registrada en los libros contables de ingresos y ser depositada inmediatamente en la cuenta en administración del programa al cual se destinará. En caso de no haberla, la Tesorería Municipal debe proceder a su apertura.

Artículo 13. De los gastos por manejo de cuentas en administración.

1. Los gastos que se generen por manejo de las cuentas en administración, en ningún caso podrán consumir más allá de los intereses generados por los recursos en ellas depositados, en caso contrario, la excedencia debe ser cubierta por el municipio.

Artículo 14. De la notificación de recepción de donaciones.

1. Cuando la Tesorería Municipal reciba una donación, debe notificar a la dependencia encargada del ramo al cual pertenece la acción para cual fue realizada ésta, a efecto de que tenga conocimiento e inicie las gestiones necesarias para su ejecución.

Artículo 15. De la insuficiencia de recursos.

1. Cuando los recursos sean insuficientes para ejecutar la acción propuesta por el donante, la dependencia que reciba la notificación de la donación podrá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de un programa tendiente a recabar más fondos para dicho fin específico.

**Capítulo V
Del gasto de las aportaciones y donaciones**

Artículo 16. De la autoridad que autoriza el gasto.

1. La erogación de los recursos provenientes de las aportaciones y donaciones debe ser autorizada por el Ayuntamiento mediante la aprobación de los presupuestos del programa o acción que al efecto le sean propuestos.

Artículo 17. Del presupuesto del gasto.

1. Una vez que haya recursos suficientes para iniciar la ejecución de los programas existentes o acciones propuestas, las dependencias coordinadoras de los mismos deben presentar al Ayuntamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de gasto que propongan, acompañando a éste toda la documentación que lo justifique.

Artículo 18. De la autorización del gasto.

1. El Ayuntamiento, con base en la información que se le proporcione, autorizará el gasto de los recursos existentes en las cuentas en administración correspondientes al programa o acción de que se trate, cuidando siempre que dicho presupuesto corresponda con los fines para los cuales fue aportado el capital.

2. En el momento en que sean aprobados los presupuestos, la Tesorería Municipal queda facultada para realizar las erogaciones al efecto autorizadas, debiendo registrar las mismas en los libros contables de egresos correspondientes.

**Capítulo VI
De la reasignación de las aportaciones y donaciones**

Artículo 19. De los supuestos que causan la reasignación.

1. Las aportaciones o donaciones que se hayan realizado para un fin específico, pueden ser reasignadas a un fin diverso, siempre que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. La cuenta se encuentre sin movimientos en un plazo de 5 años y los recursos en ella depositados sean insuficientes para la realización del fin para el cual fueron aportados.

II. El fin para el cual haya sido aportado el capital se encuentre totalmente satisfecho y exista un remanente en la cuenta correspondiente.

III. El municipio se encuentre imposibilitado material o jurídicamente para ejecutar el fin para el cual se aportó el capital.

Artículo 20. Del procedimiento para la reasignación.

1. La Tesorería Municipal, por sí o en representación de la dependencia coordinadora del programa, debe solicitar al Ayuntamiento declare la actualización de alguna de las causales señaladas en el artículo que antecede, para lo cual le debe hacer llegar los medios de prueba que así lo acrediten.
2. Si el Ayuntamiento declara la procedencia de la reasignación de los recursos, en el mismo acuerdo debe ordenar la publicación de edictos notificando dicha declaración a los aportadores, convocándolos para que, dentro del plazo que en la misma se establezca, comparezcan a manifestar el fin al cual desean reasignar su aportación.

Artículo 21. De la no comparecencia de los aportadores.

1. En caso de no comparecer los aportadores, los recursos de éstos serán asignados al programa que estime conveniente el Ayuntamiento, el cual debe tender a beneficiar al mismo sector o zona de la cual provienen los recursos por reasignarse.
2. En ningún caso los recursos por reasignarse pueden ser enviados a la hacienda municipal.

Artículo 22. Del plazo para comparecer.

1. El plazo para que comparezcan los aportadores a manifestar su voluntad para la reasignación, debe ser establecido por el Ayuntamiento según el monto a reasignar, plazo que en ningún caso puede ser inferior a cinco días hábiles.

Artículo 23. Del contenido de los edictos.

1. Los edictos a que se refiere el artículo 20 deben contener, como mínimo, lo siguiente:
 - I. Fecha de la declaratoria de procedencia de la reasignación.
 - II. Programa o acción que será cancelada.
 - III. Sector de la población que realizó las aportaciones o, en su caso, el nombre de los aportadores.
 - IV. Dependencia ante la cual deben comparecer para manifestar su voluntad.
 - V. Plazo perentorio dentro del cual podrán comparecer.
 - VI. Apercibimiento de que, en caso de no comparecer, el Ayuntamiento decidirá la reasignación.

Capítulo VII

De las sanciones de los funcionarios públicos

Artículo 24. De las causales de responsabilidad administrativa.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa y, por tanto, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles en que incurran, aquellos funcionarios que:
 - I. No cumplan dentro de los plazos señalados con las obligaciones que en el presente reglamento se les confieren.
 - II. Desvíen los recursos a fines diversos a aquellos para los cuales fueron aportados, sin que medie el procedimiento de reasignación correspondiente.
 - III. Eroguen los recursos en forma distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.

Artículos transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Segundo. El Tesorero Municipal debe ejecutar las acciones necesarias a efecto de ajustar a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, las aportaciones o donaciones que a la fecha hayan sido realizadas.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Guadalajara, a los veintisiete días del mes de febrero del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS**

(Reglamento aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 26 de febrero del 2004 y publicado el 27 de febrero del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)